

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: Declarativa – acción de protección al consumidor e incumplimiento contractual de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble

Demandante: Leidy Carolina Moreno Riaño C.C. 1071169327

Demandado: Constructora Las Galias S.A.S

Radicado: 11001400301420230053700

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio y adiciona de 11 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023

GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y adiciona de la referencia proferido el día 11 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023 notificado personalmente (ley 2213 del 2022) el 11 de septiembre de 2023, con el fin de que se revoque.

Obró para el efecto en término hábil, y sustentó el recurso en las siguientes razones de hecho y de derecho.

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Sustentó recurso de reposición en las siguientes causas:

1. CLÁUSULA COMPROMISORIA SUSCRITA EN CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA INMUEBLE 01-1303 CONJUNTO CERRADO PARQUE CENTRAL FONTIBON 1 TORRE 1 APARTAMENTO 1303

Del contrato de promesa aportado dentro de la demanda claramente se establece en la cláusula décima tercera que cualquier controversia entre las partes será sometida a un tribunal de arbitramento, como se observa en la siguiente imagen:

CLAUSULA DECIMA CUARTA: RESOLUCION DE LAS DIFERENCIAS ENTRE LAS PARTES.			
Por favor seleccione la opción de su preferencia, señalando con sus iniciales el recuadro correspondiente.			
Se acudirá a la JUSTICIA ORDINARIA para la resolución de las diferencias	<table border="1"><tr><td>SI <input type="checkbox"/></td><td>NO <input checked="" type="checkbox"/></td></tr></table>	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>
SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>		
Se acudirá a TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO para la resolución de las diferencias	<table border="1"><tr><td>SI <input checked="" type="checkbox"/></td><td>NO <input type="checkbox"/></td></tr></table>	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>		
Declaro que hemos discutido esta Cláusula y que se conoce que el Tribunal de Arbitramento genera los costos de los Arbitros que se deben asumir entre las partes, no obstante, esto hemos tomado de común acuerdo la decisión antes marcada, para constancia se firma.			
<i>LEIDY CAROLINA MORENO RIAÑO</i>			
FIRMA (EL) (LA) (LOS) PROMITENTES COMPRADORES			
En caso de haber decidido por la JUSTICIA ORDINARIA , se seguirán los procedimientos establecidos en la Ley.			
En caso de haberse decidido por el TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO se tomará lo siguiente:			
CLÁUSULA COMPROMISORIA. Las diferencias que ocurrieren entre cualquiera de las personas que firman el presente documento, serán sometidas a la decisión de un Tribunal de arbitramento que se sujetará al reglamento de arbitraje nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y en lo no previsto por éste se aplicará la ley 1563 de 2012 o la que la modifique o sustituya, Tribunal que decidirá en derecho. Así mismo cualquier diferencia que surja entre los firmantes de este documento y la sociedad Constructora Las Galias S.A., quien es fideicomitente responsable del proyecto y			

De acuerdo a lo anterior conforme a lo estipulado en la ley 1563 de 2012, en el artículo 3, las partes renunciaron a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, en consecuencia, como existe una controversia con fundamento en la citada Promesa de compraventa, se debe convocar un tribunal arbitral, como se puede observar en la norma que me permito transcribir en lo pertinente:

“Artículo 3. Pacto arbitral. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.

El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Al respecto la Corte Constitucional si se ha referido sobre el tema al considerar que:

“(…)Así resulta aparentemente claro que si las partes voluntariamente se han sometido a este mecanismo de resolución de conflictos conocido de antemano por ellas, deba ser esa la instancia ante la cual se resuelva el debate jurídico por lo que podría considerarse infundado, que ellas mismas desconozcan la cláusula correspondiente y acudan a la justicia ordinaria para la solución de su controversia (…)” (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior, debe tener en cuenta el despacho que la controversia suscitada con ocasión al contrato de promesa de compraventa, debe tener conocimiento la justicia arbitral, como se acordó, lo que implica tajantemente la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, en este sentido se ha manifestado la Corte Suprema de Justicia al indicar que:

“el negocio jurídico arbitral, por mandato expreso del artículo 116 de la Constitución Política de Colombia comporta la atribución transitoria, específica y singular de la función jurisdiccional a los árbitros en lugar o sustitución de los jueces permanentes, quienes por tal virtud para el caso concreto carecen de jurisdicción”. (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Así mismo lo ha expresado Canosa Torrado al indicar que “ (...) tanto la cláusula compromisoria como el compromiso, tienen por objeto la derogatoria de la función jurisdiccional de administrar justicia (...) lo que, a la vez, implica renunciar al derecho de accionar ante ellos (...)”

Por lo anterior, se concluye que el juez ordinario carece de competencia para conocer del presente asunto y como consecuencia es un tribunal arbitral quien debe dirimir las diferencias entre las partes, máxime que fue elegida esta opción por la demandante al momento, primeramente, de firmar contrato denominado opción de compra, y posteriormente la promesa de compraventa la cual es el reflejo del primer contrato.

2. FALTA DE REQUISITOS FORMALES.

Una vez recibida la notificación de la demanda, con el traslado, se encontró la carencia de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la ley 1480 del 2011 frente a los presupuestos que debe contener la demanda, de la siguiente manera:

- a. El apoderado de la parte demandante no indico el juramento estimatorio según como lo establece el numeral 7 del artículo 82 y el artículo 206 del Código General del proceso, que para el caso en concreto

aplica ya que de la lectura de las pretensiones se concluye que se solicitando el reconocimiento de una indemnización, por lo que este debió estimarlo razonadamente discriminando cada concepto.

- b. No se señaló la ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que identifiquen el bien inmueble, de conformidad con el artículo 83 del Código General del Proceso.

2. FALTA DE COMPETENCIA, DETERMINACION INCORRECTA DEL TRAMITE DEL PROCESO Y TERMINO PARA CONTESTAR DEMANDA

Me permito indicar de manera respetuosa la falta de competencia del presente despacho, así como otros reparos sobre el tipo de tramite aplicado al presente caso:

- a. Me permito indicar de manera inicial señor juez que usted no es el competente para conocer de la presente acción ya que así como lo indicó el demandante en su escrito de la demanda subsanada en el acápite denominado SECCIÓN VII, es únicamente competente para conocer sobre asunto relacionado por el ejercicio de los derechos del consumidor los jueces civiles del circuito en primera instancia (Numeral 9 artículo 20 del código general del proceso), por lo anterior, debe remitir este proceso por competencia.
- b. Pese a la indicación anterior, me permito indicar que al presente tramite se le debe dar el tramite procesal del artículo 368, es decir, del proceso verbal, ya que no se trata de un proceso de mínima cuantía, sino, como lo determino de manera general en el acápite denominado cuantía, el demandante estableció la suma de \$ 88.043.329,65, por lo que se trata de un proceso de menor cuantía y, por ende, de manera restrictiva se debe tramitar bajo el proceso verbal.

Ahora bien, la ley 1480 de 2011, indica que la normatividad aplicable para las actuaciones jurisdiccionales es el código de procedimiento civil, actualmente código general del proceso:

En lo no regulado por esta ley, en tanto no contravengan los principios de la misma, de ser asuntos de carácter sustancial se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Comercio y en lo no previsto en este, las del Código Civil. En materia procesal, en lo no previsto en esta ley para las actuaciones administrativas se le aplicarán las reglas contenidas en el Código Contencioso Administrativo y para las actuaciones jurisdiccionales se le aplicarán las reglas contenidas en el Código de Procedimiento Civil, en particular las del proceso verbal sumario.

Ahora bien, que este artículo indique que “en particular las del proceso verbal sumario” no significa que se deba ceñir todos los procesos a este tipo de proceso, ya que el mismo código general del proceso trae en si las reglas para aplicar, bien sea el proceso verbal y el proceso verbal sumario por lo que no se puede pasar por alto las disposiciones normativas y se debe hacer uso de la hermenéutica.

Tanto así, que el Código general del proceso, en su artículo 390, parágrafo 3 (siendo norma posterior a la ley 1480 del 2011) indica que en los procesos sobre violación a los derechos de los consumidores se tramitaran por el proceso verbal o por el verbal sumario según la cuantía, por lo anterior en el presente proceso debe ser el proceso verbal:

PARÁGRAFO 3o. Los procesos que versen sobre violación a los derechos de los consumidores establecidos en normas generales o especiales, con excepción de las acciones populares y de grupo, se tramitarán por el proceso verbal o por el verbal sumario, según la cuantía, cualquiera que sea la autoridad jurisdiccional que conozca de ellos.

II. PETICIONES.

Conforme a los argumentos expuestos solicito a su señoría lo siguiente:

PRINCIPAL: En compendio y conforme a lo relacionado, solicito al despacho de la manera más cordial se sirva revocar la totalidad del auto admisorio y adición de la demanda de la referencia, notificado personalmente por medio de correo electrónico el día 11 de septiembre de 2023, según los argumentos expuestos, especialmente la existencia de clausula compromisoria y/o no indicación del juramento estimatorio.

SUBSIDIARIA 1: Solicitó a su honorable despacho de manera subsidiaria, en caso de no prosperar la petición principal declare la falta de competencia y remita el proceso al juez del circuito de la ciudad de Bogotá (Reperto).

SUBSIDIARIA 2: Solicitó a su honorable despacho de manera subsidiaria, en caso de no prosperar la petición principal, se sirva retrotraer los efectos del auto que admitió y adiciono notificado personalmente por medio de correo electrónico el día 11 de septiembre de 2023 y, por ende, inadmitir la demanda presentada por la parte demandante para que subsane los requisitos formales faltantes establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso así como que le imprima al presente proceso el trámite del proceso verbal.

III. ANEXOS.

Me permito aportar con el presente recurso los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal de Constructora Las Galias S.A.S
2. Poder especial, amplio y suficiente otorgado por **LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA**, representante legal judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S**

Con toda consideración y respeto.

Atentamente,

GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ

C.C. 1.098.763.810 de Bucaramanga

T.P. 318.142 del C.S. de la J.

RAD: 2023-537 - OTORGO PODER ESPECIAL

1 mensaje

Notificaciones <notificaciones@galias.com.co>
Para: relativo33@hotmail.com

18 de septiembre de 2023, 11:23

Señor
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.**Referencia:** Declarativa – acción de protección al consumidor e incumplimiento contractual de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble**Demandante:** Leidy Carolina Moreno Riaño C.C. 1071169327**Demandado:** Constructora Las Galias S.A.S**Radicado:** 11001400301420230053700**Asunto:** Poder especial.

LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal Judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, con domicilio en la ciudad de Bogotá, confiero poder especial amplio y suficiente a **GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ**, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que represente y apodere a Constructora Las Galias S.A.S. en el asunto de la referencia.

La apoderada queda ampliamente facultada expresamente para transigir, desistir, conciliar, presentar peticiones, recursos, solicitar pruebas, tachar de falsos y sospechosas pruebas, desconocer documentos, interponer acciones y excepciones constitucionales, y presentar todos los recursos ordinarios y extraordinarios que considere pertinentes en el trámite de la presente acción constitucional, así como las demás que le sean propias al presente mandato de acuerdo a lo contemplado en el artículo 77 C.G.P., entre otros que sean concordantes y demás normas que le complementen.

Atentamente,

El Poderdante**LUIS FERNANDO ACEVEDO PEÑALOZA**

C.C. 1.018.420.445 de Bogotá

Representante Legal Judicial.

notificaciones@galias.com.co**La apoderada****GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ**

C.C. 1.098.763.810 de Bucaramanga

T.P. 318.142 del C.S. de la J.

juridico@galias.com.co [y/o relativo33@hotmail.com](mailto:y/o_relativo33@hotmail.com)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50
Recibo No. AB23648717
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S
Nit: 800161633 4 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02051383
Fecha de matrícula: 23 de diciembre de 2010
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 22 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 9 No. 101 67 Piso 6
Edificio Naos
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@galias.com.co
Teléfono comercial 1: 3330334154
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 9 No. 101 67 Piso 6

Edificio Naos

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@galias.com.co
Teléfono para notificación 1: 3330334154
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50
Recibo No. AB23648717
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2594 del 12 de mayo de 1992 de Notaría 4 de Manizales (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2010, con el No. 01439212 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 8105 de notaria 4 de Manizales (Caldas) del 27 de diciembre de 1994, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el Número 01439225 del Libro IX, la sociedad se transformó de sociedad limitada a sociedad anónima bajo el nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.

Por Escritura Pública No. 8105 del 27 de diciembre de 1994 de Notaría 4 de Manizales (Caldas), inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2010, con el No. 01439225 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA LAS GALIAS LIMITADA a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A.

Por Escritura Pública No. 5027 de la Notaría cuarta de Manizales, del 10 de diciembre de 2010, inscrita el 23 de diciembre de 2010 bajo el Número 1439296 del Libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Manizales, a la ciudad de: Bogotá D.C.

Por Escritura Pública No. 4995 del 21 de diciembre de 2022 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de diciembre de 2022, con el No. 02913006 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S A a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.

Por Escritura Pública No. 4995 del 21 de diciembre de 2022 de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de Diciembre de 2022, con el No. 02913006 del Libro IX, la sociedad se transformó de Sociedad Anónima a sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto social principal, las siguientes actividades: el ejercicio de la ingeniería en el ramo de la construcción, consultoría, interventoría, infraestructura, contratación y diseño de las obras civiles públicas o privadas, diseño en general de los proyectos, diseño de detalle, elaboración y gerencia de proyectos de obras civiles públicas o privadas, elaboración de proyectos de ingeniería, diseño, urbanización y construcción de proyectos de cualquier clase, urbanización, construcción, gerencial y enajenación de proyectos de vivienda, Estructuración y desarrollo de actuaciones urbanísticas, estructuración, gerencia, urbanización, construcción, venta o enajenación de cualquier clase de proyectos constructivos, ya sea de uso dotacional, institucional, valor, así como de vivienda de interés industrial, comercial, residencial de cualquier y las catalogadas como no vis, y cualquier otro uso o clasificación de ordenamiento territorial o las que correspondan, en cualquier tipo categoría de suelo, ya sea urbano, rural de expansión, suburbano o suelo de protección o los que establezca la norma de ordenamiento territorial que correspondan. La exploración y explotación de toda clase de minerales metálicos y no metálicos, y el procesamiento compra, venta, comercialización de tales, minerales nacional e internacionalmente. En desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sociedad podrá: a) Adquirir, enajenar, gravar, administrar, recibir o dar en arrendamiento o a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Intervenir ante terceros o ante los mismos socios, como inmuebles, deudora, o acreedora de toda clase de operaciones de crédito o recibiendo las garantías del caso, cuando haya Lugar a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ellas; c) Celebrar con establecimientos de crédito y con compañías aseguradoras toda clase de operaciones propias del objeto social; d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar negociar en general títulos valores y cualquier clase de créditos; e) Formar parte de semejantes, complementarias otras sociedades que se propongan actividades o accesorias de la empresa social o que sean de conveniencia para los asociados o absorber tales empresas; f) Celebrar contratos de cuenta corriente y de cuentas de participación, sea como parte activa o como parte pasiva; g) transformarse en otro tipo legal de sociedad o fusionarse con otra u otras sociedades; h) transigir, desistir y apelar las decisiones de árbitros amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o ante sus administradores y trabajadores; i) celebrar y ejecutar, en general, todos los actos y contratos accesorios de todos los anteriores y los preparatorios, complementarios o que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y los demás actos que sean conducentes al buen logro de los fines sociales; j) Garantizar ante las entidades financieras que financian la adquisición de los inmuebles que construye la sociedad, las obligaciones a cargo de los compradores, a fin de que la entidad financiera correspondiente pueda desembolsar los valores de los créditos con la simple boleta de entrada de la Escritura Pública en la oficina de instrumentos públicos correspondiente. El aval sólo tendrá validez hasta la fecha en que la correspondiente escritura pública de compraventa y/o hipoteca quede debidamente registrada. k) La sociedad puede realizar en Colombia y en el exterior cualquier actividad lícita, comercial o civil.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$358.090.000,00
No. de acciones : 358.090,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$358.090.000,00
No. de acciones : 358.090,00
Valor nominal : \$1.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$358.090.000,00
No. de acciones : 358.090,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la compañía y la administración de los negocios sociales compete al Gerente de la sociedad. El Gerente y el Representante Legal judicial serán elegidos por la Junta Directiva. Adicionalmente al Gerente o sus suplentes, quienes también tienen funciones de representación legal judicial, la sociedad tendrá una representación legal judicial, quien ejercerá la representación legal de la sociedad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones del gerente: Salvo las limitaciones establecidas en estos Estatutos en razón de la competencia establecida a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, podrá el Gerente de la Sociedad en ejercicio de su cargo, ejecutar cualquier acto o contrato, sin limitación alguna por la cuantía o naturaleza del acto o territorialidad, para lo cual podrá representar judicial y extrajudicialmente a la compañía, enajenar bienes sociales, fundar sociedades, negociar acciones, cuotas o partes de interés y ejercer todos los actos de administración de las mismas; constituir apoderados, comparecer en juicio, comprometer y desistir, tomar dinero en préstamos, hacer empréstitos bancarios, girar, negociar, y protestar, avalar y pagar títulos valores u otros efectos de comercio. Además, son atribuciones especiales del gerente: 1) Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 2) Convocar la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y la Ley; 3) Dirigir y vigilar las actividades de la Empresa en todos los campos e impartir las órdenes e instrucciones necesarias para lograr la adecuada realización de los objetivos que aquella se propone; 4) Recomendar a la Junta Directiva la adopción de nuevas políticas; 5) Definir en asocio de la Junta Directiva la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

orientación de la contabilidad e información financiera de la empresa; 6) Elaborar un informe escrito anual sobre la forma como hubiese llevado a cabo su gestión, informe que conjuntamente con el Balance General del ejercicio y demás documentos exigidos por la ley, serán presentados en asocio de la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas. La sociedad tendrá dos suplentes del gerente quienes también tendrán la representación legal de la sociedad con las mismas facultades y obligaciones del gerente. Facultades y obligaciones de los suplentes del gerente: Los dos suplentes del gerente ejercerán igualmente que el gerente la representación legal de la Compañía, con las mismas facultades que el gerente. Representante legal judicial. Adicionalmente al Gerente y sus suplentes, quienes también tienen funciones de representación legal judicial, la sociedad tendrá un representante legal judicial, quien ejercerá la representación legal de la sociedad exclusivamente con las siguientes facultades: (a) Para constituir apoderados, asistir a las audiencias de conciliación prejudicial o judicial, o las audiencias previstas en los códigos de procedimiento, conciliar y transigir, admitir hechos, tachar, desistir, recibir y absolver interrogatorios de parte, siempre y cuando la cuantía de las pretensiones que se debatan en juicio, no excedan de la cantidad de setenta (70) salarios mínimos mensuales legales vigentes, pues cuando excedan de dicha cantidad la representación judicial de la sociedad corresponderá al Representante Legal. (b) Para que represente a la sociedad ante cualesquiera, corporaciones, personas jurídicas y naturales, autoridades, entidades o funcionarios o empleados de los órdenes judicial o contencioso administrativos y privados, en cualesquiera, actuaciones, peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en las que la Sociedad tenga intervenir directa o indirectamente, como demandante, o como demandada, como coadyuvante o convocada o convocante o solicitante o quejosa, denunciada o denunciante o donde actúe como sujeto legitimado por activa o pasiva, similares, de cualesquiera de las partes, ya sea para iniciar o seguir tales peticiones, procesos, actuaciones, actos, diligencias o gestiones; y para que reciba las notificaciones personales que le corresponde recibir a la sociedad.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 2594 del 12 de mayo de 1992, de Notaría 4 de Manizales (Caldas), inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2010 con el No. 01439212 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Daniel Sanchez Prieto	C.C. No. 10266522

Por Acta No. 56 del 3 de marzo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02226969 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Judicial	Luis Fernando Acevedo Peñaloza	C.C. No. 1018420445

Por Acta No. 43 del 11 de diciembre de 2006, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2010 con el No. 01439279 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Gerente	Julian Sanchez Prieto	C.C. No. 10255810
Segundo Suplente Del Gerente	Liliana Sanchez Prieto	C.C. No. 24323229

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Fernando Sanchez Prieto	C.C. No. 10226576
Segundo Renglon	Julian Sanchez Prieto	C.C. No. 10255810

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Liliana Sanchez Prieto C.C. No. 24323229

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Andres Sanchez Prieto C.C. No. 10279478

Segundo Renglon Pablo Sanchez Prieto C.C. No. 10287769

Tercer Renglon Ricardo Sanchez Prieto C.C. No. 10261805

Por Acta No. 36 del 29 de marzo de 2010, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2011 con el No. 01469914 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Fernando Sanchez C.C. No. 10226576
Prieto

Segundo Renglon Julian Sanchez Prieto C.C. No. 10255810

Tercer Renglon Liliana Sanchez Prieto C.C. No. 24323229

Por Acta No. 39 del 24 de marzo de 2012, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2012 con el No. 01694192 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Primer Renglon Andres Sanchez Prieto C.C. No. 10279478

Segundo Renglon Pablo Sanchez Prieto C.C. No. 10287769

Por Acta No. 49 del 14 de febrero de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de mayo de 2017 con el No. 02226805 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO NOMBRE IDENTIFICACIÓN

Tercer Renglon Ricardo Sanchez Prieto C.C. No. 10261805

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGALFecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50
Recibo No. AB23648717
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 46 del 22 de noviembre de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2016 con el No. 02167181 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	NEXIA MONTES & ASOCIADOS S.A.S	N.I.T. No. 800088357 4

Por Documento Privado del 4 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023 con el No. 03004883 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Daniela Alejandra Patiño Aguilar	C.C. No. 1014302511 T.P. No. 281703-T
Revisor Fiscal Suplente	Tatiana Daniela Gallego Gonzalez	C.C. No. 1057784902 T.P. No. 230238-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 8105 del 27 de diciembre de 1994 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439225 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 4894 del 18 de septiembre de 1996 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439229 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3635 del 26 de junio de 1997 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439237 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 2962 del 30 de abril de	01439258 del 23 de diciembre

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1998 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	de 2010 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de mayo de 1998 de la Revisor Fiscal	01817571 del 18 de marzo de 2014 del Libro IX
E. P. No. 3778 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439263 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5211 del 23 de noviembre de 2005 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439264 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3959 del 24 de agosto de 2006 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439271 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 6158 del 15 de diciembre de 2006 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439275 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 5027 del 10 de diciembre de 2010 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01439296 del 23 de diciembre de 2010 del Libro IX
E. P. No. 3784 del 9 de octubre de 2014 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	01875850 del 10 de octubre de 2014 del Libro IX
E. P. No. 4479 del 16 de diciembre de 2015 de la Notaría 4 de Manizales (Caldas)	02046236 del 18 de diciembre de 2015 del Libro IX
E. P. No. 1792 del 15 de mayo de 2017 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02226802 del 23 de mayo de 2017 del Libro IX
E. P. No. 1693 del 5 de abril de 2019 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02445526 del 8 de abril de 2019 del Libro IX
E. P. No. 5298 del 9 de octubre de 2019 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02514865 del 11 de octubre de 2019 del Libro IX
E. P. No. 4995 del 21 de diciembre de 2022 de la Notaría 21 de Bogotá D.C.	02913006 del 22 de diciembre de 2022 del Libro IX

CERTIFICAS ESPECIALES

Los Actos Certificados y que fueron inscritos con fecha anterior al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

23 de diciembre de 2010, fueron inscritos previamente por otra Cámara de Comercio. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por el numeral 1.7.1 de la circular única de la superintendencia de industria y comercio.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4111
Actividad secundaria Código CIIU:	4390
Otras actividades Código CIIU:	6810, 6431

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 727.937.783.000

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50

Recibo No. AB23648717

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4111

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 31 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de agosto de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 5 de septiembre de 2023 Hora: 10:41:50
Recibo No. AB23648717
Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B236487179E802

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Certificado: RAD: 2023-537 Recurso de reposición contra auto admisorio y adiciona de 11 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023 - Leidy Carolina Moreno Riaño C.C. 1071169327

Departamento Jurídico <juridico@galias.com.co>

Lun 18/09/2023 4:27 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (539 KB)

2023-537 RECURSO DE REPOSICION + ANEXOS.pdf;

Este es un Email Certificado™ enviado por **Departamento Jurídico**.

Señor

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia: Declarativa – acción de protección al consumidor e incumplimiento contractual de contrato de promesa de compraventa de bien inmueble

Demandante: Leidy Carolina Moreno Riaño C.C. 1071169327

Demandado: Constructora Las Galias S.A.S

Radicado: 11001400301420230053700

Asunto: Recurso de reposición contra auto admisorio y adiciona de 11 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023

GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ, mayor y domiciliada en Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con Nit. 800.161.633-4, respetuosamente me dirijo a su honorable despacho, con el fin de presentar recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda y adiciona de la referencia proferido el día 11 de agosto de 2023 y 30 de agosto de 2023 notificado personalmente (ley 2213 del 2022) el 11 de septiembre de 2023, con el fin de que se revoque.

Con toda consideración y respeto.

Atentamente,

GABRIELA DEL MAR MANTILLA MUÑOZ

C.C. 1.098.763.810 de Bucaramanga

T.P. 318.142 del C.S. de la J.

Departamento Jurídico

Tel: (601) 7455179

Av. Carrera 9 No 101-67 Oficina 602

Edificio Naos - Campus Empresarial.

Bogotá, Colombia.

ELB. GMM

Evita imprimir este mensaje si no es estrictamente necesario, de esta manera ahorras: agua, energía y recursos forestales.

AVISO LEGAL: CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usada ni divulgada por personas distintas de su destinatario. Está prohibido sustraer, ocultar, interceptar o impedir que el presente mensaje llegue a su destinatario, so pena de las sanciones penales correspondientes. Si obtiene este correo por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. El receptor deberá verificar posibles virus informáticos u otros defectos que tenga el correo o cualquier anexo a él, razón por la cual CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. no asume responsabilidad alguna por daños causados por cualquier virus u otro defecto transmitido en este correo.

PROTECCIÓN DE DATOS LEY 1581 DE 2012: Al responder este e-mail, usted autoriza a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. a hacer uso de sus datos personales, los términos de la política de tratamiento de la información de CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S. está disponible en la página web <https://www.galias.com.co> Los datos recogidos son almacenados bajo la confidencialidad y las medidas de seguridad legalmente establecidas y no serán cedidos ni compartidos con empresas ni entidades ajenas a CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.S.

RPOST®PATENTADO